



*En la fecha paso las diligencias al Despacho para proveer.
Vélez, 16 de noviembre de 2023.*

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2005.00075.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023).

En escrito presentado por el señor DESIDERIO MENESES ARIZA pide el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre un vehículo de su propiedad, el cual identifica plenamente, señalando que la orden de embargo del mismo se dio por este juzgado dentro del proceso de alimentos a favor de su hija, hoy mayor de edad, de quien dice cuenta con 33 años, y que, igualmente su petición la basa en el hecho de que la obligación que fundamentaba la cautela dicha, se cumplió en su totalidad, por lo que no se justifica que aun continúe su imposición.

En tal sentido, al remitirnos al proceso, se tiene que en anteriores oportunidades el prenombrado ha hecho solicitudes en este mismo sentido, y se ha definido que éstas no se tornan viables, por lo que en estos momentos el



despacho se atiende a lo dispuesto en los proveídos datados el 27 de septiembre de 2019¹ y el 25 de julio de 2022².

De la misma manera, a pesar de las manifestaciones del señor MENESES ARIZA de encontrarse a paz y salvo, consta en el plenario que para el mes de mayo de 2015 adeudaba la suma de \$7.655.745³ y no obra prueba alguna sobre el pago de tal valor. Por el contrario, su hija presentó solicitud en junio de 2010 y mayo de 2015 para que el mismo se pusiera al día, siendo requerido en ese sentido con oficio No. JPPF-AF 540 del 29/05/2015, de acuerdo a lo ordenado en auto del día 21 de dicho mes y año, sin que tampoco se refleje respuesta alguna al respecto.

De otra parte, y dado que se informa la edad de la beneficiaria de los alimentos, se le prevendrá para que inicie los trámites de la exoneración de dicha obligación, de ser viable, y sobre el caso particular, para que presente la constancia del pago total de la obligación, por parte de su hija, para con ello estudiar la viabilidad de la solicitud del levantamiento de la cautela enunciada por éste.

Remítase copia de esta decisión y de las que fueron mencionadas, a la dirección electrónica jminversiones215@gmail.com o comuníquesele al celular 313 220 8665, los cuales fueron informados por el mismo.

¹ Folio 21 del cuaderno de medidas cautelares

² Folios 26 y 27 del cuaderno de medidas cautelares

³ Folio 68 cuaderno principal proceso de alimentos



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 076
Fecha: 24 de noviembre de 2023

Proyectó: CIVR

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f82e69dbe8f731d9eb157475330f74b9fa6c0e51a74757c39f7f19c5a57d0c**

Documento generado en 23/11/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>